

Señor
CONSTITUCIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA (Reparto)
Ciudad
E.S.D.

REFERENCIA	: ACCIÓN DE TUTELA por violación al artículo 13, 25, 29, 100 y 125 de la Constitución Política de Colombia.
ACCIONANTE	: YELITZA MARISELA SUCRE VELÁSQUEZ
ACCIONADOS	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

YELITZA MARISELA SUCRE VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de extranjería No. 503.582 de la misma ciudad, actuando en nombre propio y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente por este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, con base en los siguientes,

I. HECHOS

1. Me presenté a las Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019, específicamente a la Alcaldía de BELLO (ANTIOQUIA) – Convocatoria No. 998 de 2019 - TERRITORIAL 2019, Número de Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC 43181, nivel asistencial, al cargo de auxiliar administrativo, el cual tiene como requisito Título de Bachiller y Doce (12) meses de experiencia.
2. Al verificar en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en la consulta de detalle de resultados, me encuentro con que “No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana Colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN , establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.”
3. Una vez conocido el resultado, interpose la respectiva reclamación donde esbozo las razones de hecho y de derecho acerca de cómo se están desconociendo la Carta Magna y la Legislación vigente para realizar en mi caso particular la verificación y valoración por parte del evaluador en la etapa de requisitos mínimos del concurso frente a mi cédula de extranjería emitida por el Estado colombiano.
4. Para el caso objeto de mi reclamación, presenté justificación en cuanto a preceptos jurídicos y conceptos respecto a las diferencias entre lo que significa ser ciudadano y ser nacional; expliqué entre otras cosas que no existe objeción para nombrar una persona de nacionalidad extranjera en un empleo público siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar el mismo.

5. El 31 de agosto del presente, recibo respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina frente a la reclamación del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos en la cual, finalmente indican que: “se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO”...” Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 20 del Acuerdo rector”(anexo respuesta).
6. La decisión en comento, causa un grave perjuicio en tanto se me priva de la posibilidad de continuar en el concurso de méritos y de acceder al cargo al que aspiro para servir al Estado colombiano y lograr una estabilidad laboral.

II. DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Con la omisión que dentro de los hechos se narran, considero que se ha violado el

DERECHO FUNDAMENTAL Y PRINCIPIO SUPRALEGAL DE IGUALDAD

DERECHO AL TRABAJO

DEBIDO PROCESO.

DERECHO A DISFRUTAR DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS CONCEDIDAS A LOS NACIONALES COLOMBIANOS

DERECHO AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO A TRAVÉS DE CONCURSO DE MÉRITO.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos aquí señalados, solicito del señor Juez que:

1. Se me amparen los derechos fundamentales esbozados en la presente acción constitucional y que están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC tener en cuenta la Constitución política como norma de normas; los instrumentos internacionales en cuanto al principio y valor del derecho a la igualdad, derecho al trabajo y derechos civiles; las normas concordante que rigen la carrera administrativa en Colombia así como también la jurisprudencia emitida por las Altas Cortes de Colombia respecto al tema de la cédula de identificación, carta de naturaleza, ser nacional de un país y ser un ciudadano, para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y siguientes del concurso de méritos.
3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que que mi solicitud de aspirante al proceso de selección de la Convocatoria No. 998 de 2019 - TERRITORIAL - Alcaldía de BELLO (ANTIOQUIA) – Número de OPEC 43181, nivel asistencial, al cargo de auxiliar administrativo sea declarado como admitido y acto seguido, se proceda al análisis del requisito de experiencia según los documentos aportados para continuar en el proceso de selección.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de mi cédula de extranjería.
2. Fotocopia de reclamación hecha a la CNSC frente al resultado.
3. Fotocopia de respuesta a reclamación radicada CNSC.
4. Pantallazos de la plataforma SIMO.

V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Sea lo primero en enunciar que, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular- mediante los medios de control señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Bajo este contexto, el Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “A” ha dicho que

“es claro que existe un pronunciamiento de la administración el cual goza de presunción de legalidad y debe ser rebatido en sede de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin de que sea el juez natural quien, de ser procedente, determine su ilegalidad y restituya el derecho eventualmente desconocido, hecho que según el artículo 6°, numeral 1° del Decreto 2591 de 1991, implica la improcedencia de la acción de tutela, por la existencia de otros medios de defensa judicial. No obstante lo anterior, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico, no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”. **(Radicación número: 25000-23-15-000-2010-01441-01(AC) del 31 de agosto de 2010, Consejero ponente: Luis Rafael Vergara Quintero Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).**

Inicio mi argumentación, indicando que en el Preámbulo la Constitución señala que uno de los fines del Estado constitucional, democrático y participativo es el de garantizar el trabajo a todos los habitantes del territorio nacional, como presupuesto de dignidad humana, igualdad y desarrollo personal y social y como instrumento para garantizar un orden político, económico y social justo. Por su parte, el artículo 1° consagra el trabajo como uno de los fundamentos de la organización institucional y el artículo 25 le reconoce al trabajo el carácter de derecho fundamental, que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Asimismo, los empleos de carrera son aquellos que representan el principio general de la tipología constitucional prevista en el artículo 125, cuya provisión corresponde efectuarla luego de un riguroso y metódico proceso de selección, en que se tenga en cuenta, en igualdad de condiciones, el mérito y

las calidades de los aspirantes para el ingreso y el ascenso en el servicio; honrando el valor y principio de igualdad ante la ley y la libertad individual, comprendidos como el sustrato material de la dignidad humana.

Así las cosas, es de notar que los concursos de méritos, surgen a partir de la responsabilidad del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y la estabilidad en el empleo. Lo anterior implica que la selección de los funcionarios públicos no se basa en los intereses particulares del político de turno, las presiones clientelistas u otras apreciaciones subjetivas, sino que, el hecho de que una persona ingrese al empleo público de carrera, está determinado por el mérito y la demostración de sus calidades; concursar para ingresar al empleo público es un derecho civil con garantía y protección supranacional; es deber del Estado colombiano proteger los derechos fundamentales del extranjero, de garantizarlos de forma efectiva, como ocurre con los derechos de los nacionales (Art. 2 C.P.); son postulados constitucionales de integración con las demás naciones (Preámbulo y Arts. 9, 227, 289 C.P.) reconocen la existencia de una concepción de que el mundo es de todos y por lo mismo cada ser humano es un ciudadano universal, perspectiva que armoniza con el pensamiento aristotélico de que el hombre es por naturaleza un animal político (*zoon politicon*).

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección; así las cosas y teniendo en cuenta que el derecho de los extranjeros de ocupar cargos públicos que no lleven mesa jurisdicción o autoridad no es un derecho político, sino civil, es que exijo mi derecho civil a continuar en igualdad de condiciones en el concurso público en el cual me inscribí, ya que

En este sentido, los Concursos Públicos se rigen por los siguientes principios:

- Mérito
- Libre concurrencia
- Igualdad para el ingreso
- Publicidad
- Garantía de Imparcialidad
- Confiabilidad
- Eficacia
- Eficiencia

De otro lado, en el Concepto 207421 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública indica que

“...el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos lo reserva el artículo 100 de la Constitución Política a los nacionales y el 99 a los ciudadanos cuando los cargos lleven autoridad o jurisdicción anexa.

(...)

a). *Para los efectos del artículo 99 de la Constitución Política, se entiende por cargo público con autoridad o jurisdicción anexa, el conjunto de funciones que, por su naturaleza, deben ser atendidas por una persona natural, investido de calidades exigidas para su desempeño.*

b). *Los extranjeros pueden ser designados para el desempeño de cargos públicos, siempre que no lleven anexa autoridad o jurisdicción, o cuyo desempeño expresamente no los reserve la Constitución a los nacionales.*

c). *El extranjero no puede acceder al cargo de Secretario General de un establecimiento público del orden nacional, porque este cargo tiene anexa autoridad civil dentro de su jurisdicción territorial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)”*

(...)

...De acuerdo con lo establecido en el presente concepto, para determinar los alcances diferenciadores de los artículos 28 y 29 de la ley 909 de 2.004, es necesario retomar los conceptos analizados e implementarlos a través de una lectura sistemática y concordada de los artículo 40 y 99 de la Constitución Política, para concluir que de acuerdo con el mensaje constitucional, ha de entenderse que el legislador quiso de alguna manera reflejar la diferencia entre el concepto dinámico de función pública y el concepto netamente laboral de cargo público, con el fin de reservar a los ciudadanos nacionales (por nacimiento o por adopción según las distintas previsiones normativas) el ejercicio de empleos que en sentido técnico administrativo supongan el ejercicio de función pública en cuanto significan el desempeño de jurisdicción o autoridad civil, dando la posibilidad, para que de acuerdo con las calidades que la ley o reglamento exijan para los demás cargos públicos, éstos puedan ser desempeñados por nacionales o extranjeros, en desarrollo del principio de igualdad constitucional y el respeto al derecho fundamental de toda persona al trabajo”.

Frente al Concurso Público, la Corte Constitucional en la sentencia SU 133 de 1.998, de unificación de doctrina sobre el tema, cuya parte final dice:

“...La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado”.

Conforme a la doctrina expuesta la Corte Constitucional analizó el caso de un extranjero residente en Colombia, de nacionalidad Búlgara, quien participó en un concurso convocado por la Orquesta Sinfónica de Colombia, para proveer el cargo público de Flauta Piccolo Clase "A", quien obtuvo el mayor puntaje luego de la respectiva evaluación, y a quien sin embargo se le desconoció su derecho al cargo, bajo el argumento de que de todas maneras debía preferirse a un ciudadano colombiano.

Dijo la Corte en sentencia T-380 de 1.998:

"Para la Corte es claro entonces que al demandante le fue vulnerado el derecho a la igualdad. En efecto, el artículo 13 de la Carta Política establece que 'todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo,

raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica'. (Negrilla fuera de texto de la Carta, pero incluido en el texto de la Corte).

Igualmente, se desconoció el artículo 100 ibídem, según el cual los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles y garantías que se conceden a los colombianos, con la advertencia de que la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales, o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Es evidente que la norma superior garantiza a los extranjeros el derecho al trato igual, y a la protección jurídica de los derechos y garantías que se otorgan a los colombianos."

De otro lado, el Decreto número 1083 de 2015, capítulo 4, enuncia en el

"Artículo 2.2.5.4.2 Documentos para el nombramiento. Para el nombramiento deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía para los mayores de edad, y tarjeta de identidad o cédula de extranjería para los demás ..."*

Finalmente en cuanto al derecho al debido proceso, dijo la Corte en Sentencia T-682/16 que:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa".

Referente a lo anterior, la suscrita tiene que acotar que, aunque en principio el ejercicio de funciones y cargos públicos se reserva a los nacionales colombianos, cuando por Constitución o ley no se exija la calidad de nacional colombiano para ocupar un determinado cargo público, las personas extranjeras establecidas en Colombia que no han adquirido la nacionalidad colombiana pueden participar en los concursos para acceder a los cargos públicos clasificados como de carrera y adquirir los derechos sobre ésta; lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC no analizó y de un zarpazo me expuso el resultado de no admitido como aspirante al proceso de selección de la Convocatoria No. 998 de 2019 - TERRITORIAL - Alcaldía de BELLO (ANTIOQUIA) – Número de OPEC 43181, nivel asistencial, al cargo de auxiliar administrativo, no teniendo esta como requisito ostentar la calidad de nacional colombiano para ocupar el empleo al que me presenté.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en el artículo Art. 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991; artículos 13, 25, 29, 100 y 125 de la Constitución Política de Colombia; Decreto Número 1083 DE 2015; Declaración universal de los derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención de los derechos humanos; normas concordantes con los principios de igualdad, derechos civiles, derecho al trabajo, derecho al acceso al empleo público.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ante ésta ni cualquier otra autoridad judicial.

IX. ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

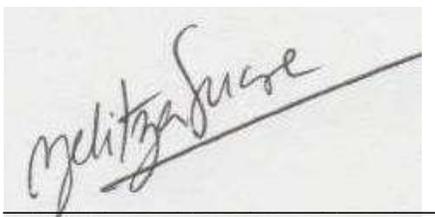
X. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección Calle 42AC # 119-6, Bloque 8, piso 5 Apartamento 501 en la ciudad de Medellín, teléfonos 318 5223545 / 313 7004012 – (4) 5770254 y/o en el correo electrónico: yelitza.sucreve@amigo.edu.co

A la accionada: Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC; Carrera 16 # 96-64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia; Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia; teléfono: 3259700; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del Señor Juez,

Respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, reading "Yelitza Sucre", written over a horizontal line.

Yelitza Marisela Sucre Velásquez

C.E.: 503.582 expedida en Medellín

Medellín, agosto 5 de 2020

Atención:

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO

Referencia: Reclamo y Derecho de Petición

Asunto: Desconocimiento de Carta Magna y Legislación vigente; resultado del concurso con vulneración de Derechos Fundamentales; falta de análisis, lectura e interpretación de las normas jurídicas para dar respuesta al proceso de selección.

Cordial saludo,

La suscrita Yelitza Marisela Sucre Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 503.582, como participante de PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, bajo un profundo respeto por los principios y valores de la Republica de Colombia y sus Instituciones Públicas, me permito solicitarle con nota de urgencia, que sean verificados los documentos de estudio y experiencia por mi aportados en dicho concurso y que, tengan en cuenta que se deben tomar medidas frente a las falencias que existan a nivel interno con el personal que maneja el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, precisamente para hacer más eficiente la participación de los ciudadanos en las convocatorias de empleo público, evitar perdida de la oportunidad para los concursantes y perjuicios económicos demandables al Estado colombiano ya que, el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidades.

Lo anterior, tiene como sustento mi desconcierto y asombro al mirar en la plataforma, en la consulta de detalle de resultados que “No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana Colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN , establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.”, con base a su respuesta, me permito esbozar preceptos jurídicos y aclararle ciertos conceptos que estoy segura serán analizados por ustedes:

En el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; y el artículo 99 esboza que ciudadano en ejercicio es la persona natural que ejerce plenamente sus derechos civiles y políticos, habla de ser elegido y ejercer cargo público, pero, cabe resaltar que en este artículo, se entiende por cargo público con autoridad o jurisdicción anexa, el conjunto de funciones que, por su naturaleza, deben ser atendidas por una persona natural, investido de calidades exigidas para su desempeño, como por ejemplo el Señor Presidente de la República de Colombia.

Así las cosas, los extranjeros pueden ser designados para el desempeño de cargos públicos, siempre que no lleven anexa autoridad o jurisdicción, o cuyo desempeño expresamente no los reserve la Constitución a los nacionales.

En el artículo 13 de la Carta Política establece que 'todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Igualmente, el artículo 100 ibídem, indica que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles y garantías que se conceden a los colombianos, con la advertencia de que la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales, o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Es evidente que la norma superior garantiza a los extranjeros el derecho al trato igual, y a la protección jurídica de los derechos y garantías que se otorgan a los colombianos.

Entonces surgen las siguientes interrogantes que la suscrita se sirve a responder así:

¿Qué es cédula de ciudadanía o de identidad?

Es un documento de identidad que emite un empleado público con autoridad competente, cuya finalidad es **PERMITIR LA IDENTIFICACION** personal e inequívoca del **CIUDADANO** portador de tal documento.

La cédula de ciudadanía o documento de identidad es el vínculo civil entre los individuos, permiten al ciudadano, identificarse y participar activamente en la vida social, política y económica de su comunidad y de la sociedad en general; lo que es una garantía para el ejercicio de derechos civiles y políticos.

Así las cosas, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la ciudadanía es una calidad que posee el habitante de un determinado estado en virtud de la cual goza del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos e igualmente soporta el cumplimiento de las obligaciones de igual naturaleza.

¿Qué es ser ciudadano (a) COLOMBIANO (a)?

Es aquella persona que ha cumplido con los requisitos de la Constitución y las leyes que rigen la materia para **OBTENER POR PARTE DE ESTADO COLOMBIANO** la cédula de identidad o también llamada cédula de ciudadanía que le **OTORGA EL ESTATUS DE CIUDADANO** y que, en este caso de Colombia, la autoridad competente para otorgarlo es la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, anteriormente la expedía el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

¿Qué es ser un ciudadano (a)?

Según la Real Academia Española, un ciudadano (a) es una persona considerada como **miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometida a su vez a sus leyes.**

1. adj. Natural o vecino de una ciudad. U. t. c. s.
2. adj. Perteneciente o relativo a la ciudad o a los ciudadanos.

3. m.f.

Persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.

4. m. hombre bueno (El hombre que pertenecía al estado llano).

5. m. Habitante libre de las ciudades antiguas.

Por su parte, el Diccionario panhispánico del español jurídico, define ciudadano (a) como:
1. Derecho Civil y Constitucional: Habitante de un país, cuando tiene reconocida la totalidad de sus derechos fundamentales consagrados en la respectiva constitución, teniendo derecho a utilizar las garantías de protección de los mismos establecidos tanto en la norma fundamental como en la legislación que los desarrolla.

En el Derecho Europeo: un ciudadano (a) es una persona habitante nacional, capaz y mayor de edad.

¿Qué es ser **colombiano (a) por nacimiento o nacional colombiano**?

R: "Artículo 1°. Son nacionales colombianos de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia:

1. Por nacimiento:

a. Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b. Los hijos de padre o madre colombianos, que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaran en la República.

2. Por adopción:

a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la presente Ley;

b. Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, domiciliados en Colombia que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron;

c. Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad y según tratados públicos que para el efecto se celebren y sean debidamente perfeccionados.

En la Ley 43 de 1993, Artículo 28. Se encuentran las restricciones para ocupar ciertos cargos los colombianos por adopción.

Entonces, aunque en principio el ejercicio de funciones y cargos públicos se reserva a los nacionales colombianos, cuando por Constitución o ley no se exija la calidad de nacional colombiano para ocupar un determinado cargo público, las personas extranjeras establecidas en Colombia que no han adquirido la nacionalidad colombiana pueden participar en los concursos para acceder a los cargos públicos clasificados como de carrera y adquirir los derechos sobre ésta.

No existe objeción para nombrar una persona de nacionalidad extranjera siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo. Lo anterior teniendo en cuenta que, según nuestro ordenamiento constitucional, los extranjeros tienen los mismos derechos civiles y garantías concedidas a los nacionales, salvo limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

Como ciudadana colombiana durante mi trayectoria en Colombia, me gradué como Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas con Mención Honorífica en la Universidad Católica Luis Amigó y actualmente, estoy cursando la Maestría en Derecho en mi misma Alma Matér, con gran honor, respeto y agradecimiento he representado a mi Universidad en la Rama Judicial del Poder Público en el Juzgado 22 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías como Practicante Ad Honorem durante un año y medio (18 meses); posteriormente, por mi destacada labor como Practicante Ad Honorem, la señora Jueza Dra. Claudia Patricia Flórez Atehortúa me dio la oportunidad de laborar reemplazando al Oficial Mayor durante el periodo de vacaciones; asimismo, hasta el mes de julio pasado realicé mis Practicas de Excelencia en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia bajo la dirección de la señora Jueza Dra. Judith Mejía Guzmán, siendo orgullosamente la primera estudiante extranjera en ingresar tanto a la Rama Judicial como a la Gobernación de Antioquia (**cargos públicos**).

Aunado a lo anterior, participé como asistente y organizadora de los eventos “Diálogos regionales: La Corte en los territorios. Garantía de los derechos de las víctimas; y, del Congreso Internacional de derecho penal y política criminal; Realicé la Ponencia – Seminario Internacional Derechos Humanos: Construcción para la Política Pública de Medellín, en la Alcaldía de Medellín; entre otras actividades. Como pueden evidenciar he sembrado méritos para hoy recogerlos, he participado activamente en la vida social, política y económica de Colombia y de la sociedad colombiana.

De todo lo anterior emana, que le solicite respetuosamente, como ciudadana colombiana que con nota de urgencia, sean verificados los documentos de estudio y experiencia por mi aportados en dicho concurso y que, tengan en cuenta que se deben tomar medidas frente a las falencias que existan a nivel interno con el personal que da respuesta en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad ya que siento gran preocupación por lo sucedido y el manejo que se le está dando a la protección de los Derechos Fundamentales de las personas que participan en los concursos públicos.

De Ustedes, atentamente



YELITZA MARISELA SUCRE VELÁSQUEZ

C.E.: 503.582

Correo electrónico: yelitza.sucreve@amigo.edu.co

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2020

Apreciado (a) Aspirante

Yelitza Marisela Sucre Velásquez

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECVRMT-MZ002

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”.

Así mismo el artículo 20° del Acuerdo Rector de cada proceso de selección, establece “(...) **RECLAMACIONES.** *Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.*

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior, a través del aplicativo SIMO se dio apertura a la etapa de reclamaciones de la Convocatoria Territorial 2019 los días 05 y 06 de agosto de 2020 frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 04 de agosto del presente año.

II. OBJETO DE LA PETICION

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la que expresa lo siguiente:

“Bajo un profundo respeto por los principios y valores de la Republica de Colombia y sus Instituciones Públicas, me permito solicitarle con nota de urgencia, que sean verificados los documentos de estudio y experiencia por mi aportados en dicho concurso y que, tengan en cuenta que se deben tomar medidas frente a las falencias que existan a nivel interno con el personal que maneja el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, precisamente para hacer más eficiente la participación de los ciudadanos en las convocatorias de empleo público, evitar perdida de la oportunidad para los concursantes y perjuicios económicos demandables al Estado colombiano ya que, el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidades.

Lo anterior, tiene como sustento mi desconcierto y asombro al mirar en la plataforma, en la consulta de detalle de resultados que “No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana Colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.”, con base a su respuesta, me permito esbozar preceptos jurídicos y aclararle ciertos conceptos que estoy segura serán analizados por ustedes:

En el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; y el artículo 99 esboza que ciudadano en ejercicio es la persona natural que ejerce plenamente sus derechos civiles y políticos, habla de ser elegido y ejercer cargo público, pero, cabe resaltar que en este artículo, se entiende por cargo público con autoridad o jurisdicción anexa, el conjunto de funciones que, por su naturaleza, deben ser atendidas por una persona natural, investido de calidades exigidas para su desempeño, como por ejemplo el Señor Presidente de la República de Colombia.

Así las cosas, los extranjeros pueden ser designados para el desempeño de cargos públicos, siempre que no lleven anexa autoridad o jurisdicción, o cuyo desempeño expresamente no los reserve la Constitución a los nacionales

En el artículo 13 de la Carta Política establece que 'todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Igualmente, el artículo 100 ibidem, indica que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles y garantías que se conceden a los colombianos, con la advertencia de

que la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales, o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Es evidente que la norma superior garantiza a los extranjeros el derecho al trato igual, y a la protección jurídica de los derechos y garantías que se otorgan a los colombianos.

No existe objeción para nombrar una persona de nacionalidad extranjera siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo. Lo anterior teniendo en cuenta que, según nuestro ordenamiento constitucional, los extranjeros tienen los mismos derechos civiles y garantías concedidas a los nacionales, salvo limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

Como ciudadana colombiana durante mi trayectoria en Colombia, me gradué como Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas con Mención Honorífica en la Universidad Católica Luis Amigó y actualmente, estoy cursando la Maestría en Derecho en mi misma Alma Matér, con gran honor, respeto y agradecimiento he representado a mi Universidad en la Rama Judicial del Poder Público en el Juzgado 22 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías como Practicante Ad Honorem durante un año y medio (18 meses); posteriormente, por mi destacada labor como Practicante Ad Honorem, la señora Jueza Dra. Claudia Patricia Flórez Atehortúa me dio la oportunidad de laborar reemplazando al Oficial Mayor durante el periodo de vacaciones; asimismo, hasta el mes de julio pasado realicé mis Practicas de Excelencia en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia bajo la dirección de la señora Jueza Dra. Judith Mejía Guzmán, siendo orgullosamente la primera estudiante extranjera en ingresar tanto a la Rama Judicial como a la Gobernación de Antioquia (cargos públicos).

Aunado a lo anterior, participé como asistente y organizadora de los eventos “Diálogos regionales: La Corte en los territorios. Garantía de los derechos de las víctimas; y, del Congreso Internacional de derecho penal y política criminal; Realicé la Ponencia – Seminario Internacional Derechos Humanos: Construcción para la Política Pública de Medellín, en la Alcaldía de Medellín; entre otras actividades. Como pueden evidenciar he sembrado méritos para hoy recogerlos, he participado activamente en la vida social, política y económica de Colombia y de la sociedad colombiana.

De todo lo anterior emana, que le solicite respetuosamente, como ciudadana colombiana que con nota de urgencia, sean verificados los documentos de estudio y experiencia por mi aportados en dicho concurso y que, tengan en cuenta que se deben tomar medidas frente a las falencias que existan a nivel interno con el personal que da respuesta en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad ya que siento gran preocupación por lo sucedido y el manejo que se le está dando a la protección de los Derechos Fundamentales de las personas que participan en los concursos públicos.”

III. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos rectores del proceso de selección, en el cual se establecen

de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13° (Definiciones), 14° (Certificaciones de estudio) y 15° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que se tiene frente a las certificaciones de estudio y experiencia aportadas ya que todas deben presentarse en los términos establecidos en la norma rectora y en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Es pertinente señalar que con motivo de la etapa DE RECLAMACIONES **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Acuerdo rector.

IV. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a la reclamación sean completamente claras, el aspirante debe recordar las definiciones de educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el artículo 13° del Acuerdo Rector:

(...)

- b) Educación Formal:** *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.*
- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** *Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*
- d) Educación Informal:** *Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de persona, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas.*

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento- NBC-**: *Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.*

(...).

IV. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

V. DEFINICIONES PREVIAS DE EXPERIENCIA (Artículo 13° Literal f)

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a la reclamación sean completamente claras, nos permitimos recordar al aspirante las definiciones de experiencia para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el artículo 13° del Acuerdo Rector así:

“(...) Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de la convocatoria...

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnológico) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.*

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (...)*

VI. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (ARTICULO 15°)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

“[...] Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo Rector.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. [...]"

"[...] Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. [...]"

"[...] Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso. La traducción debe ser realizada por traductor certificado, en los términos previstos en la resolución 10 54 7/2 1018 expedida por el ministerio de relaciones exteriores. [...]"

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17°, 18° y 19° de los Acuerdos marco del proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 6° de los Acuerdos Marco, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

“(..). 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad. (...)”

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, solicita el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, la Fundación Universitaria del Área Andina no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado; es obligación del aspirante presentar la documentación a conformidad.

VIII. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentado única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

Requisitos mínimos, funciones del empleo para la OPEC 43181

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	43181
Nivel	asistencial
Grado:	2
Denominación:	auxiliar administrativo
Propósito principal del empleo:	realizar actividades y aplicar sus conocimientos y habilidades en la gestión administrativa que requieren los trámites y procedimientos de la dependencia a la cual fue asignado;

	así como en la atención de los usuarios de la misma procurando la oportuno y eficiente prestación del servicio.
Funciones del empleo	<p>6. Transcribir información necesaria para la producción de informes y demás documentos requeridos en la Dependencia de manera correcta y oportuna.</p> <p>7. Realizar llamadas, consultas y búsquedas de información que le sean designadas para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.</p> <p>8. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.</p> <p>9. Efectuar diligencias externas y actividades de mensajería cuando las necesidades del servicio lo requieran.</p> <p>10. Registrar e informar oportunamente llamadas, citas, entrevistas, compromisos y eventos en general de la Dependencia.</p> <p>1. Llevar a cabo labores de asistencia administrativa para facilitar el desarrollo y ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia y los deberes señalados por la normatividad vigente.</p> <p>2. Atender las solicitudes y demás trámites rutinarios que se generan en la Dependencia aplicando los mecanismos de trabajo adoptados para cada caso.</p> <p>3. Actualizar, seleccionar, archivar, controlar y custodiar los diferentes documentos, libros, registros que recibe y procesa la Dependencia.</p> <p>4. Atender y dar respuesta oportuna y eficaz a las los usuarios de la Dependencia de forma presencial, telefónica o electrónica; de conformidad con los procedimientos establecidos a fin de brindar orientación, información, facilitar la comunicación y la prestación del servicio.</p> <p>5. Recibir, revisar, registrar, distribuir y controlar correspondencia que recibe la Dependencia y, verificar que esta sea debidamente respondida para proceder con su archivo de acuerdo a los procedimientos definidos.</p> <p>11. Apoyar logísticamente la realización de actividades y eventos programados en la Dependencia para propiciar su adecuada ejecución.</p> <p>12. Solicitar pedidos de implementos de trabajo y controlar su entrega para garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Dependencia.</p> <p>13. Proyectar y presentar los informes que por su nivel o competencia le sean requeridos en forma oportuna, clara y de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>14. Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente.</p> <p>15. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas y como evidencia para la evaluación del desempeño.</p> <p>16. Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.</p> <p>17. Apoyar la organización, preparación logística y realización de actividades programadas en la dependencia, con el fin de facilitar su buen desarrollo.</p> <p>18. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.</p> <p>19. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.</p>
Requisitos de Estudio:	Título de Bachiller
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	No aplica

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
1	BACHILLER	Formación Integral Catia (FICAT)	Bachiller en ciencias	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	Rama Judicial Del Poder Público	Oficial Mayor Municipal	12/8/2019	2/9/2019	0	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
2	Universidad Católica Luis Amigó	Agente Contac Center	13/6/2018	30/11/2018	5	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
						GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
3	Asesoría Estratégica Empresarial	Auxiliar de Asesoría Jurídica	8/10/2014	30/9/2017	35	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.

**Total Meses valorados
con documentos validos**

0.00

DOCUMENTOS ADICIONALES

No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
1	Técnico superior universitario en administración de empresas	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
2	Foro de migración: Una perspectiva desde los derechos humanos	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.

No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
3	Diplomatura en conciliación extrajudicial en derecho	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
4	Políticas publicas en salud frente a la migración venezolana en la ciudad de Medellín	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
5	Congreso internacional de derecho penal y política criminal	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
6	Diálogos regionales: La corte en los territorios. Garantía de los derechos de las víctimas	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
7	Seminario internacional presente y futuro de las políticas públicas en derechos humanos	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
8	Hoja de vida	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.

No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
9	Certificación de estudios de 10 semestre de derecho	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
10	Hoja de vida	No Valido: No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.

Observación
<p>Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted, y considerando el objeto de su reclamación en cuanto a la solicitud de la validación de la cedula de extranjería, es preciso, mencionar:</p> <p>Que de conformidad al artículo 5 de la ley 43 de 1993 los requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción. Modificado por el art. 39, Ley 962 de 2005, establece los requerimientos para la expedición de la <u>carta de naturaleza o resolución de autorización y una vez el interesado haya firmado el acto de juramento ante el funcionario correspondiente.</u></p> <p>Si la solicitud es negada, el interesado solo podrá volver a iniciar el tramite tras dos años contados desde que el ministerio toma la decisión.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que, para su caso particular, uno de los requisitos establecidos en el acuerdo rector de la convocatoria es ser ciudadano(a) colombiano (a), es preciso indicar que la cedula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, su única finalidad es la identificación de los extranjeros en territorio colombiano. Ahora bien, aun cuando el documento fue expedido en Colombia y es uno de los requerimientos para la obtención de la nacionalidad colombiana, de esa información no es predicable que el aspirante efectivamente le haya sido aprobada la nacionalidad.</p>

De manera adicional se aclara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del acuerdo rector de la convocatoria se indica que la persona inscrita debe ser ciudadano(a) colombiano (a), el no cumplimiento de este requisito es causal de exclusión de la convocatoria y en efecto, al demostrarse que usted no acredita la nacionalidad colombiana, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos de educación y/o certificados de experiencia aportados, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por último, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *“aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria”*, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IX. RESOLUCIÓN

Vistos y evaluados los documentos y las argumentaciones tanto normativas de la Convocatoria como las hechas por el aspirante, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite decidir lo siguiente:

1. Revisados los documentos aportados por el (la) aspirante y de acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral VIII del presente documento, se determina que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 20 del Acuerdo rector.

Cordialmente,



JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Marcela Z
Revisó: David G

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina



Yelitza Marisela

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Verificación Requisito Mínimos - Asistencial	No aplica	No Admitido	0

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total: **No Aplica** **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes



Yelitza Marisela

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPREC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados

Proceso de Selección:

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE BELLO

Prueba:

Verificación Requisito Mínimos - Asistencial

Empleo:

Realizar actividades y aplicar sus conocimientos y habilidades en la gestión administrativa que requieren los trámites y procedimientos de la Dependencia a la cual fue asignado; así como en la atención de los usuarios de la misma procurando la oportuno y eficiente prestación del servicio. 407

Número de evaluación:

293850429

Nombre del aspirante:

Yelitza Marisela Sucre Velásquez

Resultado: No Admitido

Observación:

No se procede a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados por la aspirante toda vez que NO acredita la calidad de ser ciudadana Colombiana, incumpliendo de esta manera los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, establecidos en el numeral 1, artículo 6 del Acuerdo Rector de Convocatoria.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados